

Handwritten signature and date:
07/06/2019
11:59 a.m.

JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

ACTA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADOS

En la ciudad de **TEGUCIGALPA**, Municipio de **DISTRITO CENTRAL**, Departamento de Francisco Morazán, **JUEVES veintitrés de mayo del año Dos Mil Diecinueve (23-5-2019), siendo las nueve y cuarenta y cinco de la noche (9:56 p.m.)**, día y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADOS** en la causa instruida contra **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA, WALTER NOE MALDONADO MALDONADO**, por suponerlos responsables a título de AUTORES por la comisión de los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD, COHECHO y FRAUDE** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y por el delito de **FACILITACIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS** en perjuicio de **LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS** y por el delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** en perjuicio de la **FÉ PÚBLICA** y contra **DAYSY MARINA ZÚNIGA MENDEZ** por suponerla responsable a título de **AUTORA** por el delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** en perjuicio de la **FÉ PÚBLICA** y a Título de **COMPLICE NECESARIA** del delito de **FRAUDE** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**; La Juez Abogada **VERA ANTONIA BARAHONA HERRERA**, a través de su Secretaria de actuaciones Abogada **LINDA NINOSKA FLORES ZAVALA**, verificó la presencia de las partes encontrándose presentes por parte del **Ministerio Público** el Abogado **JUAN CARLOS GRIFIN** con carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 7007, de la Unidad Fiscal Especial Contra La Impunidad de la Corrupción (UFECIC); con sus oficinas ubicadas en el 2do nivel del Edificio anexo del Ministerio Público, ubicado en el Barrio Concepción de la Ciudad de Comayagüela, M.D.C.; **los Defensores Privados** de las partes en el orden siguiente: **1) MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA** los Abogados **FELIX ANTONIO AVILA ORTIZ** y **HÉCTOR EFRAIN FORTIN PAVON** con carnet del Colegio de Abogados de Honduras por su orden 03050 y 01380, con Bufete ubicado en Centro Comercial Miramontes, 1er nivel, local 24, Tegucigalpa, felixavila1@yahoo.es Tel 96-696501, Héctor, Torre Metrópolis Boulard Suyapa, frente a Emisoras Unidas, Torre 2 piso 22001, e mail: hector.fortin@cliabogados.com y Teléfono 99-780136.- **2) WALTER NOE MALDONADO MALDONADO** los Abogados **JUAN SANCHEZ CANTILLANO** y **KARLA PATRICIA GARCÍA ARITA** con carné de colegiación por su orden 04658 y 07252, con su Bufete ubicado en Colonia Tepeyac, calle Luis Bogran, casa 1101, tel. 94-750019, email: jlegal03@gmail.com y la abogada Karla Patricia García Bufete ubicado en el Edificio Torre Morazán, Torre II, piso 16, cubículo 21609, e mail: karlagarcia01@yahoo.com teléfono 99-703977 y **3) DAYSY MARINA ZÚNIGA MENDEZ** el Abogado **FELIX ANTONIO AVILA ORTIZ** con carnet del colegiación No. 03050, con su Bufete Ubicado en el Centro Comercial Nueva Prisa, e mail: felixavila1@yahoo.es Teléfono 96-696501 y como observadoras de la **MACCIH MARTHA LADINO** Pasaporte No. C0-AM530218 y **LIDA ALEXANDRA QUINTERO CUEVA** con carnet diplomático 060/2018, observadores del Consejo Nacional Anti Corrupción **CESAR ESPINAL** y **LEONEL EDUARDO CARDONA MEJÍA** de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos.- Secretaria Adjunta Linda Ninoska Flores Zavala ha realizado la verificación de las Partes.- **JUEZ:** Gracias señora Secretaria, buenas noches a todas las partes presentes en esta audiencia y habiéndose presentado de manera voluntariamente tres de los indiciados en el presente requerimiento fiscal, hacer del conocimiento que esta audiencia es para información de cargos, previo a poner en conocimiento cuáles son los hechos; Juez solicita la información de los poderes en virtud de que sólo consta en el expediente el poder del abogado Félix Ávila en representación del señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA**; Pide la palabra el **ABOGADO FELIX AVILA** quien manifiesta: Que ha presentado poder de representación para la señora **DAYSY MARINA ZÚNIGA MENDEZ.**, Juez: Se ha traído ante este Despacho el instrumento número 202 ante el notario Mario René Hueso Bustamante quien ha comparecido personalmente el señor **WALTER NOÉ MALDONADO** a otorgar poder general de representación judicial y administrativa de fecha 19 de septiembre del año 2018, quienes en forma conjunta otorga poder a los abogados Juan Carlos Sánchez Cantillano y la abogada Karla Patricia García Arita quienes van a hacer defensa en forma conjunta, en representación del señor **WALTER NOE MALDONADO**, se ha traído original y copia para su cotejamiento, se la hace pasar a la secretaría para que haga cotejo de las mismas, en virtud del artículo

112 113 y 114 del código procesal penal se da por admitido dicho poder de representación a favor del señor **WALTER NOEL MALDONADO MALDONADO**, el imputado **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA**, quien en esta audiencia va a conferir poder al abogado Héctor Fortín, se pone de pie el señor, se le pregunta al señor **RODRIGO PASTOR** si acepta que el abogado Fortín lo represente en conjunto con el abogado Félix Ávila, el señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR** manifiesta de viva voz concederle el poder al abogado Héctor Fortín, se da por aceptado el poder otorgado en audiencia al abogado Héctor Fortín, JUEZ: Hace una relación sucinta de los cargos que le ha efectuado el Ministerio Público a los tres iniciados en virtud de el requerimiento fiscal es muy amplio contiene 70 páginas; El Ministerio Público a través de sus Agentes Tribunales de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad y Corrupción (UFECIC) le ha responsabilizado de cargos a los señores: **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA** y **WALTER NOÉ MALDONADO MALDONADO**, quienes deberán responder penalmente a título de autor de los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD COHECHO Y FRAUDE** en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FACILITACIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS** perjuicio de la **ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS** y **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** en perjuicio de la **FE PÚBLICA**, para la señora **DAISY MARINA ZÚÑIGA MENDEZ**, debe responder a título de autor del delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**, en perjuicio de la **FE PÚBLICA** y a título de cómplice necesaria para el delito de **FRAUDE** en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, haciendo una relación sucinta de los hechos incoados en el requerimiento fiscal, narra el Ministerio Público en sus hechos que en el año 2018 presentó requerimiento fiscal en contra de los señores Devis Leonel Rivera Maradiaga, Javier Heriberto Rivera Maradiaga, líderes de la organización criminal los Cachiros por el delito de Lavado de Activos y Asociación Ilícita para el lavado de activos, de igual forma se acusó a **NOELIA FANNY** y **KAREN** todas de apellido **PACHECO MURILLO**, socias de la empresa en **INRIMAR S.A de C.V, ÁRDICO** y **ACRÓPOLIS**, por el delito de testaferro, a quienes además se les se les privaron de fondos y bienes de origen ilícito producto del narcotráfico, en fecha 6 de marzo del año 2017 rindió declaración, **DEVIS LEONEL RIVERA MARADIAGA** ante la Corte del Distrito sur de Nueva York, Estados Unidos en el proceso instruido contra **FABIO PORFIRIO LOBO LOBO**, en su declaración el señor **RIVERA MARADIAGA** declaro la entrega de dinero en el año 2009 para la campaña presidencial del señor Porfirio Lobo Sosa de igual forma señaló que en el año 2010 una vez electo el Presidente de la República Porfirio Lobo Sosa y como contraprestación se pactó la creación de empresas para otorgamiento de contratos por parte del Estado a favor de la familia Rivera Maradiaga y sus empresas asociadas sin cumplir los requisitos y procedimientos legales de contratación todo con el objeto de lavar dinero proveniente del narcotráfico para facilitar la adjudicación de los contratos se entregaría cierta cantidad de dinero a diferentes funcionarios en ese periodo de tiempo desempeñaban cargos de dirección de diferentes instituciones públicas las empresas creadas tenían como rubro principal la construcción de calles y mantenimiento de red vial no pavimentada construcción de puentes vados servicio de minería, entre otras construcciones y servicios, para tal efecto en fecha 03 junio del año 2009 se fundó la sociedad inmobiliaria Rivera Maradiaga sociedad anónima de capital variable **INRIMAR** siendo socios **DEVIS LEONEL RIVERA MARADIAGA** y Noelia Mercedes Pacheco Murillo dentro de las instituciones públicas involucradas que contrataron con la empresa inmobiliaria Rivera Maradiaga **INRIMAR S.A de C.V** se encuentra la Secretaría de Obras Públicas. Transporte y viviendas **SOPTRAVI**, en la cual el presidente de la República Porfirio Lobo Sosa nombro como Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Transporte y Vivienda **SOPTRAVI** a **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA** De igual forma nombró como director general de carreteras al Señor **WALTER NOÉ MALDONADO MALDONADO** posteriormente en los meses de agosto a diciembre del año 2010 en la empresa Inmobiliaria Rivera Maradiaga en la cual el señor **DEVIS LEONEL RIVERA MARADIAGA** y **MIGUEL RODRIGO PASTOR** en su condición de Secretario en los Despachos de Obras Públicas viviendas **SOPTRAVI** celebraron la suscripción de 21 contratos de construcción de obras de carretera en los departamentos de Colón, Olancho de los cuales 15 correspondía a proyectos obras de pavimentación de las calles en la ciudad de Tocoa por un monto de L. 25,304,293.75, y seis contratos corresponden a proyectos de emergencia para la reconstrucción de calles y vados en los departamentos de Olancho por un monto de L. 43,022,396.80; para un total de L. 68,336,690.55, los que fueron gestionados en su totalidad por el señor **FABIO PORFIRIO LOBO** quien actuaba ante la secretaria de Obras Públicas Transporte y Vivienda **SOPTRAVI** como representante de los intereses de la empresa inmobiliaria Rivera Maradiaga,

para la supervisión de dichos proyectos se suscribieron 3 contratos, un contrato con la empresa de ingenieros y constructores Hércules Zúniga S. de R.L. de C.V para la supervisión de 5 proyectos y dos contratos con la empresa construcción, asesoría y servicios CONASER, para la supervisión de 10 proyectos todo por un monto total de 3,794,736.08, al hacer un análisis de la contratación sobre los 15 contrato se logró advertir graves irregularidades en el actual de la comisión de análisis de las ofertas integrada por los señores **MARLON GIOVANNI AGUILERA FLORES** jefe de de la unidad de apoyo técnico de la unidad de seguridad Vial, **KAREN IVONNE PINEDA BAIDE** de unidad de apoyo técnico y seguridad vial, **CRISTINA ALEJANDRA** de la unidad de apoyo técnico y seguridad Vial, desde la emisión de las invitaciones a licitar que fueron realizadas por el señor **WALTER NOE MALDONADO** hasta la etapa de recepción de las obras y su ratificación ya que en dicha acta se plasmó hechos que no sucedieron como ser: Que las obras fueron recepcionadas en el lugar que se especificó los contratos de igual forma se ejecutaron con incumplimiento de las especificaciones técnicas, las obras no fueron construidas, agrega el ente fiscal que los empleados de SOPTRAVI y las supervisoras no hicieron la correcta supervisión de las obras fue hasta el año 2011 que el personal de SOPTRAVI visitó los sitios donde se deberían de ejecutar las obras en donde advirtieron no haberse realizado y el fraccionamiento de las obras en el proceso de contratación circunstancias que fueron notificadas el Secretario de Estado **MIGUEL RODRIGO PASTOR** y finalmente manifiesta el Ministerio Público en su acusación que el señor **FABIO PORFIRIO LOBO** era la persona que gestionaba y daba seguimiento al pago de los contratos y a su vez que los señores **MIGUEL RODRIGO PASTOR** y **WALTER MALDONADO MALDONADO** tenían conocimiento de las actividades ilícitas de la organización criminal conocida como los Cachiros a quién les adjudicaron contratos supuestamente con el objetivo de **LAVAR DINERO** o activos provenientes del narco tráfico, que mediante acuerdo 06-2010 de fecha 27 de enero DE 2010 el Presidente de la República Porfirio Lobo Sosa se nombró como secretario en los despachos de Obras Públicas transporte y vivienda SOPTRAVI al ciudadano **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA** y De igual forma en el acuerdo 0887 de fecha 1 de febrero del 2010 se nombró como director general de carreteras al ciudadano **WALTER NOÉ MALDONADO MALDONADO**.- Continuando como lo establece la normativa procesal penal se le hace saber los derechos a las personas que se han hecho presentes como indiciados por las cuales el Ministerio Público les ha llevado proceso como es el señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA WALTER NOÉ MALDONADO MALDONADO, DAISY MARINA ZÚNIGA MÉNDEZ**: Se les hace saber: Que tienen derecho a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero de hogar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tienen derecho a solicitar del Ministerio Público prueba concerniente a su defensa, derecho a consultar con su defensor actitud que debe sumir durante audiencia en todo lo concerniente a su defensa, y todos los contenidos en el artículo 101 del Código Procesal Penal; Se le pregunta al Señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA** si va a hacer uso de su derecho a declarar, **MANIFIESTA EL SEÑOR RODRIGO PASTOR**: que NO.- **EN ESTE MOMENTO SE LE SOLICITA SU COLABORACION QUE PROPORCIONE SUS DATOS**: 1) **SE LE CEDE LA PALABRA A MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**.- Nombre completo **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**, Alias **osobrenombre**: No.- **Numero De Identidad**: 0501-1965-00744.- **Nacionalidad**: hondureño; **Lugar y Fecha de Nacimiento**: San Pedro Sula, Cortes 1 de febrero de 1965, **Edad**: 54 años; Nombre de sus Padres: Sebastián Rodolfo Pastor Melghen fallecido, Rosa Amalia Mejia de Pastor.- **Estado Civil**: Casado, Nombre de la Esposa: Nora Lidubina Melgar, Nombre de sus Hijos: Miguel Rodrigo de Jesús Pastor, Mayra de Jesús Pastor Melgar, Nora Elizabeth Pastor Melgar.; **Domicilio**: Carretera al Batallón, colonia ciudad nueva contiguo a la Universidad Católica, Comayagüela, **Profesión u Oficio**: Licenciado en Finanzas.-**Tatuajes o Cicatrices**: operación de vesícula, **Peso**: 210 libras, **Estatura**: 1.90 metros aproximadamente, **Rasgos Físicos**: Piel trigueño claro, corpulento, cabello negro, ojos café.- **LA JUEZ** pregunta al señor **WALTER NOE MALDONADO MALDONADO**: Sí es su deseo declarar en este momento: Responde en este momento NO **.LA SECRETARIA PROCEDE A TOMAR LOS DATOS DEL ENCAUSADO**: 2)**Nombre completo**: **WALTER NOE MALDONADO MALDONADO**. - **Alias o sobrenombre**: No.- **Numero De Identidad**: 0801-1972-09551.-**Nacionalidad**: hondureño; **Lugar y Fecha de Nacimiento**: Tegucigalpa, 26 de junio de 1972.- **Edad**: 46 años; Nombre de sus Padres: Macario Remberto Maldonado Rodríguez y Antonia Maldonado Moreno vivos; **Estado Civil**: Casado. -Nombre de su esposa: Karen Patricia Spilsbury Molina.- **Hijos**: Fernando Noé Maldonado Spilsbury, David Alejandro Maldonado Spilsbury, Ariana Giselle Maldonado Spilsbury, **Domicilio**:

Residencial Las Hadas, 3era etapa, 2da avenida, bloque S1, lote no. 2, Comayagüela.- Profesión u Oficio: Ingeniero Civil. - Tatuajes o Cicatrices: No.- Peso: 208 libras, Estatura: 1.78 metros aproximadamente, Rasgos Físicos: Piel trigueña clara, pelo canosos, usa bigote, ojos café oscuros.- **JUEZ:** pregunta a la señora **DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ:** Sí es su deseo declarar.- 3) **DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ MANIFIESTA:** Manifiesta que No.- **LA SECRETARIA PROCEDE A TOMAR LOS DATOS DE LA ENCAUSADA:** Nombre **completo:** **DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ.** - **Alias o sobrenombre:** No.- **Numero De Identidad:** 0801-1961-05074.-**Nacionalidad:** hondureño; **Lugar y Fecha de Nacimiento:** Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1961.- **Edad:** 57 años; **Nombre de sus Padres:** Conrado Zúniga Galo fallecido y Olga Marina Méndez viva; **Estado Civil:** Casada. -Nombre de su esposo: Joaquín Emilio Hércules Rosa.- Hijos: Ana Cecilia, Hércules Zúniga, David Emilio Hércules Zúniga; Domicilio: Colonia Miramontes, 8tava calle, casa numero 2310 Tegucigalpa.- Profesión u Oficio: Ingeniero Civil. - Tatuajes o Cicatrices: Cicatriz de histerectomía.- Peso: 146 libras, Estatura: 1.60 metros aproximadamente, Rasgos Físicos: Piel trigueña, cabello pintado color caoba, ojos café. **JUEZ: SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE RATIFIQUE EL REQUERIMIENTO FISCAL Y SE PRONUNCIE SOBRE LAS MEDIDAS A SOLICITAR:** Gracias por la palabra señora Juez buenas noches a todos y a todas el Ministerio Público por este acto ratifica el escrito de acusación presentado contra **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA, WALTER NOEL MALDONADO MALDONADO y DAISY MARINA ZÚNIGA ZÚNIGA** por los tipos penales que este honorable Juez ya enuncio, por lo tanto ratifica bajo los hechos y consideraciones legales establecidos en los mismos y para garantizar la presencia de los tres imputados en el proceso el Ministerio Público solicita a Usted señora Juez se imponga la medida cautelar de **DETENCIÓN JUDICIAL** a los tres imputados, bajo los parámetros establecidos en la norma procesal penal y es que la norma procesal penal en el artículo 172 establece los presupuestos legitimadores para decretar una medida como la establecida en el 172 numeral 1 y numeral 2, en el primero habla del *fumus bonis Iuris* o apariencia de buen derecho es decir el Ministerio Público ha presentado requerimiento de tal calidad que pueda demostrar plena prueba de los tipos penales incoados y segundo que exista *periculum in Mora* es decir peligro de fuga que exista indicio de que los tres imputados se puedan fugar en caso que se le diera una medida distinta a la detención judicial en ese sentido iniciare con el señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR IGUAL y WALTER NOE MALDONADO MALDONADO** ya que les guarda la misma situación jurídica es decir el Ministerio Público le ha imputado los mismos tipos penales en este caso **ABUSO DE AUTORIDAD, COHECHO, FRAUDE LAVADO DE ACTIVOS** mediante el agravante de **FACILITACIÓN y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS** señora Juez el artículo 179 de la norma procesal penal establece qué será una condición para decretar la detención judicial y en este caso la prisión preventiva relacionada con la detención judicial específicamente por el peligro de fuga que supone tal como lo establece el artículo 179 numeral 1 del Código Procesal Penal y numeral 2 del mismo artículo, el primero la facilidad que tiene los tres imputados para abandonar el país dada la condición económica que éstos ostentan y segundo por la gravedad de la pena que se les pudiera imponer durante la secuela del proceso, en ese sentido se debe indicar a la señora Juez que al señor **MIGUEL PASTOR Y AL SEÑOR WALTER MALDONADO** pudieran ser condenados en el futuro por una pena de tres a seis años de reclusión por **ABUSO DE AUTORIDAD** con una pena de 5 a 7 años de reclusión por el delito de **COHECHO** tal como lo establece el artículo 361 y podría imponérsele penas entre 6 y 9 años de reclusión por 21 delitos de **FRAUDE** a ellos habría que agregarle que se le podrían imponer 21 delitos de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** sin embargo nuestro código procesal penal indica qué debe demostrar el Ministerio Público que está apenas son graves como lo establece el artículo 445 del mismo cuerpo legal establece que las penas que exceden de 5 años se consideran como penas graves por lo tanto se encuentra justificada dentro de la norma procesal penal y a ellos señora Juez hay que sumarle a lo que la norma procesal establece en el artículo 184 del código procesal penal este artículo establece no procede la imposición de otras medidas cautelar que no fuera la de prisión preventiva relacionar en este caso detención judicial ya que en este caso el Ministerio Público acusa por uno de los delitos establecidos en ese mismo artículo es decir en el artículo 184 en su numeral 19, visto que se le imputa un delito de **LAVADO DE ACTIVOS** a los dos ciudadanos ya referidos el Ministerio Público les acusa por el tipo penal de **LAVADO DE ACTIVOS** agravado bajo el numeral 37 de la ley de lavado de activos decreto 45-2002 por lo que se cumplen o presupuestos legitimadores para la imposición de la detención judicial. Ahora me referiré en el caso de la Señora **DAISY MARINA ZÚNIGA**, que no

se le ha imputado un tipo penal tan gravoso como el de lavado de activos queremos referir señora Juez que la imputada se le acusa por cinco delitos de **FRAUDE** y por cinco delitos de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** y si se hace la sumatoria entre el mínimo y máximo de la pena a imponer a la imputada por el delito de **FRAUDE** se impondría una pena de seis a nueve años de reclusión basado en el artículo 376 de la norma sustantiva, estaríamos ante una pena mínima de 30 años y una máxima de 45 y en el caso de los delitos de **FALSIFICACIÓN** estaríamos en una mínima de 15 años y 45 como ya repetí señora Juez el artículo 445 nos indica qué se considera pena grave las que exceden de 5 años consideramos que existe peligro de fuga en primera instancia por la facilidad que tiene la imputada de abandonar nuestro territorio, más la condición económica que ostenta y segundo por la gravedad de la pena que se le pueda imponer como consecuencia de este proceso judicial el Ministerio Público solicita se decrete la detención judicial para los tres imputados, y se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial correspondiente.- JUEZ: **CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE MIGUEL RODRIGO PASTOR PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL REQUERIMIENTO Y LAS MEDIDAS A SOLICITAR:** Manifiesta el abogado Félix Ávila que referirá es representación de los dos **MIGUEL PASTOR Y DAISY MARINA ZÚNIGA**; en su momento me referiré a cada uno de ellos y representación de de Don **MIGUEL RODRIGO PASTOR** y de doña **DAISY MARINA ZÚNIGA MENDEZ**, rechazó el requerimiento fiscal los cargos formulados por el Ministerio fiscal, rechazado el cargo de las peticiones formuladas por el fiscal respecto a la situación cautelar de mis dos representados obviamente con estas acusaciones viene a convertir la medidas cautelares o Traducir las medidas cautelares ya en una pena anticipada escuchando el representante del Ministerio Público cuando se refiere a la gravedad de la pena anuncia años de juicio de reclusión en el caso supuesto una condena obviamente, señora Juez todos sabemos y hemos aprendido que conocemos el sistema procesal penal hondureño tiene 17 años y que las medidas cautelares sirven de instrumento para qué proceso penal desarrollar para la eficacia del procedimiento y la regular obtención de los medios de prueba obviamente el legislador secundario dejó establecido esto por qué prima el derecho a la libertad de los ciudadanos y por eso lo considera inviolable poner medida cautelar de detención y asociándolo confundiéndolo en este caso con la prisión preventiva es un error procesal es una mala interpretación de la norma procesal incluso aquí yo quisiera que se preste atención porque obviamente y las medidas cautelares y especialmente la prisión preventiva obedeciera a la automática imposición de sólo porque el Ministerio Público lo solicita entonces para qué sirve la jurisdicción para qué sirve el juez de garantía para qué sirve si no es él el que va a decidir sobre los derechos del imputado el Ministerio Público tiene el derecho de acusar pero no tiene el derecho de decidir sobre los derechos de la persona imputada escuchando la voz de representante del ministerio público cuando dice bastaría que el ministerio público diga en este caso que hay un delito de lavado de activos para que se active el sistema perverso en este caso y no deje que su señoría decida si dicta una medida limitativa de la libertad como debe ser en ese sentido cuando el diseño del proceso penal idóneo el respeto al derecho a la libertad el artículo 292 que está incólume que prestada la declaración por el imputado y su voluntad de abstenerse a declarar el juez decretará la detención judicial por el término de ley o en su caso las medidas cautelares sustitutivas quedará sujeto a la libertad provisional por falta de mérito pensemos que está hablando del dictado de una medida cautelar que si bien es cierto no está a la vista del artículo 173 pero es una medida cautelar cuya duración es escasa 6 días según el mandato de la constitución en este momento el sistema estableció eso porque el juez Todavía no se ha pronunciado sobre el mérito de las actuaciones el artículo 297 ya en la audiencia inicial cuando habla de las resoluciones que el juez de letras dictará el audiencia inicial una vez a conocido del proceso se ha pronunciado que hay un contradictorio del debate probablemente podría desestimarse los cargos en su totalidad dice el artículo 297 que si no procede el sobreseimiento provisional o definitivo el juez resolverá según lo que corresponda dictando ahora auto de formal procesamiento y en tal caso podrá decidir si decreta la prisión preventiva del imputado otras medidas cautelares en una interpretación correcta sin mayor esfuerzo lo que está diciendo es que la prisión preventiva en la que el Ministerio Público basa su argumento y el 184 prohíbe la imposición de medidas distinta de la prisión preventiva No es cierto porque obviamente pronunciamiento o la decisión de la prisión preventiva es el legislador que la manda para estos 3 señores eso podrá hacerlo hasta el día en que concluya la audiencia inicial con esto lo que quiero decir señoría es que no está obligada a este órgano jurisdiccional en atención a este caso respecto a mi representado **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA** por el hecho de imputar la en ministerio público ese delito que bastaría con ese delito de lavado pero ministerio público que esté en prisión por 2

años o más para imputarles Es delito en ese sentido no existe una limitante que decida en relación a Los criterios que el código procesal penal estableció para decidir en relación a la medida cautelar de detención judicial, entonces estaríamos en que la libertad está en manos del Ministerio Público cuando sabemos que el actual estado de derecho el juez en Honduras según la Constitución de la República son los jueces los que deciden refiere el Ministerio Público que mis clientes se les acusa de varios delitos especialmente el señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR** y que según él se dan los presupuestos legitimadores del artículo 172 el fumus bonis Iuris apariencia de buen derecho y el periculum in Mora dice el fiscal que se dan concretamente mis representados han tenido la voluntad de querer de someter a la justicia que la finalidad de las medidas cautelares es esa justamente asegurar la eficacia del procedimiento y la regular obtención de la Fuente de los medios de prueba desde la idea de un sistema legal garantista los derechos del imputado en el caso de mis representados que se han presentado voluntariamente no solo para evitar la vergüenza de ser detenidos sino de someterse a la justicia en el momento en que se dieron cuenta que estaban investigados nombraron sus abogados hicimos acto de comparecencia ante la fiscalía se sometió a la administración de justicia quiere decir no hay peligro de fuga en este caso y lo han demostrado con el haberse presentado entonces dónde se encuentra ese periculum in Mora todos sabemos que en este país está utilizando la prisión preventiva como una prueba anticipada o lo más espantoso es utilizar la detención judicial como un acto intimidatorio para y además como un acto ejemplarizante para que la sociedad sepa que **MIGUEL RODRIGO PASTOR** está preso y que por lo tanto eso ya es un logro fundamental de ministerio público, en este orden de ideas no hay derechos para que el Ministerio Público prácticamente imponga todos sus deseo de imponer la medida cautelar de detención judicial, desde el 2013 refiriendo al artículo 184 del legislador dispuso que todos los ciudadanos aunque se señale por parte del Ministerio Público sin género de prueba y lo pongo en un requerimiento fiscal es el legislador el que está diciendo que hay peligro de fuga hay peligro de obstrucción pero eso no es correcto porque estamos hablando de una invasión clara es al órgano jurisdiccional que le corresponde decidir basado en la necesidad idoneidad de la medida en relación a lo que se quiere proteger eso solo lo puede hacer el juez, en ese orden de ideas esta defensa entiende que no se dan los presupuestos legisladores para que se dicte una detención judicial y para justificar que mi representado son personas arraigadas, sí acreditará esta defensa que al arraigo en el caso de Don **MIGUEL RODRIGO PASTOR** hago acompañar la partida nacimiento, la certificación de acta de matrimonio, las partidas nacimiento de sus tres hijos, con esto se demuestra el núcleo familiar, más el claro sometimiento a la justicia para acreditar el arraigo, para acreditar el arraigo de doña **DAISY MARINA ZÚÑIGA MÉNDEZ**, Su partida de nacimiento, la certificación de matrimonio, certificaciones de su hija y su hijo, para demostrar que hay intereses de núcleo familiar, que no son personas que se van a ir a una caravana el día de mañana , se acompaña dos documentos de escrituras públicas que pertenecen al esposo de Doña Daisy, en este caso que se cotejan las copias los Originales, con el fin de acreditar que si bien es cierto no están a su nombre sino de su esposo pero que tiene un patrimonio en este país, y que no van abandonar, esta defensa pide y rechazando la petición del Ministerio Público de detención judicial solicitando al Juez dicte medidas sustitutivas a la libertad provisional, a quedará sujeto los dos imputados que representó solicitando que se imponga la medida cautelares distinta a la detención consignadas en el artículo 173 numeral 5,6,7; esta defensa estima que son medidas cautelares suficientes para el desarrollo de proceso en su totalidad y se respete su derecho a la libertad, los jueces están para ser garantes del proceso, la imposición de la medida no obedecen a peticiones de las partes, solicitando en qué caso de imponer una medida restrictiva se decida por un centro de detención distinto a la cárcel de Tamara que se conoce por los efectos criminógenos que trae una detención judicial en una cárcel de Tamara. Asimismo referirme a los allanamientos y registros que ha solicitado el Ministerio Público y en virtud de haberse presentado voluntariamente mis representados en la que lógicamente era la detención con la género de publicidad esta defensa considera que es absolutamente innecesario por lo que pide que se deje sin efecto reiteró la petición de esta defensa que no se imponga la detención judicial en todo caso medidas menos gravosas como las que señalaron obviamente eso es lo correcto que manda la constitución me reservo el uso de la palabra gracias.- JUEZ: **CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR WALTER NOE MALDONADO MALDONADO PARA QUE SE PONUNCIE SOBRE EL REQUERIMIENTO Y LAS MEDIDAS A SOLICITAR:** Abogado Juan Carlos Cantillano, en relación al requerimiento que ha sido ratificado por parte del Ministerio Público esta defensa definitivamente rechaza los cargos que han sido ratificados y pues sabemos que en el momento procesal oportuno que es la audiencia inicial, audiencia en la que

allegan los medios probatorios tanto el Ministerio Público como de la defensa se podrán demostrar que los hechos del requerimiento fiscal no son tal y cual se plantea en el mismo y será en el momento procesal que está defensa desvanecerá esos aspectos relativos a la calificación de los delitos que imputa dicho requerimiento, en atención a las medidas cautelares que ha sido solicitados por parte del representante del Ministerio Público, en representación a mí representado **WALTER MALDONADO** sin perjuicio de la explicación que ha dado el abogado Félix Ávila en relación a las medidas al articulado que respalda la petición sería común en relación a nuestra petición, agregando un elemento bastante importante y es el hecho de que el señor fiscal del Ministerio Público relaciona en los presupuestos que legitimaba enviar bajo detención judicial a nuestro representado sólo la presencia señora Juez de nuestro representado en esta audiencia de manera voluntaria prácticamente dejar sin valor y efecto alguno cualquier presupuesto que legitime una detención judicial dicho en otras palabras señora Juez para que nuestro representado pueda comparecer a la audiencia inicial o a cualquier otra audiencia en este proceso no sería necesario la aplicación ni siquiera de medidas cautelares sólo el hecho de la demostración de su comparecencia de manera voluntaria y casi de manera inmediata luego del conocimiento que se tuvo de requerimiento fiscal prácticamente como lo hemos dicho desvanece cualquier presupuesto que legitime esa detención que está solicitando el Ministerio Público dejamos consecuentemente aún con ciertas camisas de fuerzas que la normativa procesal penal establece en función de las decisiones que deben tomarse señoría el derecho de defensa está sobre cualquier presupuesto que establece ya sé el artículo 184 y demás articulados que son del código procesal penal por lo que solicitamos que en función a esa voluntad que ha demostrado nuestro representado de someterse al proceso esa es la intención que tuvo legislador en aquel momento, De en este caso darle la libertad al juzgador de poder interponer medidas distintas a lo que es la detención judicial haciendo formalmente nuestra petición que se aplique cualquier medida alterna a lo que es la detención judicial que está solicitando el representante del ministerio público que sea una medida menos gravosa a la detención judicial en relación a nuestro representado el señor **WALTER MALDONADO** dada la voluntad manifiesta de comparecer a un sin citación aún sin haberse librado una orden de captura él está en la voluntad de comparecer a cualquier requerimiento que le haga esta judicatura para efectos de esclarecer los mismos y poder ejercer el derecho de defensa por lo que solicitamos se apliquen de manera formal una medida distinta a lo que la detención judicial, a criterio de esta honorable judicatura se aplique cualquier medida alterna a la detención judicial en relación a esa solicitud que hace el Ministerio Publico en el requerimiento fiscal, en cuanto los allanamientos solicitados a la casa de habitación de nuestro representado siendo que ya es evidente la anuencia de participar en este proceso se mira prácticamente innecesaria la medida de ir a allanar la casa siendo voluntad de Él y de esta representación poder y incorporar cualquier elemento de prueba que a solicitud del Ministerio Público como así se demostró en todo lo que es la etapa administrativa y preparatoria del presente proceso la voluntad de poder dar al Ministerio Público cualquier documentación cualquier información y lo que fuera necesario para que el Ministerio Público pudiera tener todas las luces necesarias para poder incoar o no las acciones, por lo que esa actitud procesal de nuestro respuesta estado de la voluntad de colaborar con el Ministerio Público de dar las luces que sean necesarias en cuanto a medios de prueba se refiere que el Ministerio Público requiera se mantiene vigente hasta este momento por lo que miraríamos es necesario estando presente nuestro representado en este proceso lo que sería una medida como lo es que es el allanamiento a su morada y finalmente su señoría ,para poder ejercer el contradictoria de manera adecuada en principio de igualdad de armas de partes en un proceso y en atención a ese derecho de defensa que tiene nuestro representado estaríamos solicitando una copia fiel de la documentación que ha sido respaldada o agregada al requerimiento fiscal presentado por el Ministerio Público para efectos de conocimiento los medios de prueba o la documentación ilustrativa que presenta adjunta al requerimiento fiscal el Ministerio Público por lo que solicita muy manera respetuosa acceso como defensa a la información para poder fotocopiar los mismos en el momento el tiempo oportuno esta es nuestra petición. Finalmente solicitando se señale el día fecha y hora para la audiencia inicial en relación a la medida que hemos estado solicitando finalmente hace a llegar al proceso documentación consistente para establecer el arraigo desde el punto familiar y patrimonial que tiene mi representado como ser: La certificación de matrimonio que tiene muchos años de casado, las certificaciones de nacimiento de los menores hijos de cuáles depende de él que por la prontitud que necesitábamos y las exigencias de nuestro representado de presentarlo a la mayor brevedad del caso acompañamos los talonarios de pago de las escuelas en las cuales se encuentran matriculados los menores hijos de nuestros representados, estas son de fechas actuales, incorporan los recibos de las

servicios públicos de las casas de habitación, de Hondutel agua potable, teléfono etcétera se establece claramente que ellos tienen suficiente arraigo para aplicársele cualquiera de las medidas alternativas de las que está solicitando el Ministerio Público las cuales se acompaña para que se incorporen al expediente esa es nuestra solicitud. **JUEZ MANIFIESTA:** Previa a resolver estado por las partes el juez pregunta en virtud de que el expediente se encuentra en estado de reserva y que las defensas han referido al allanamiento del que no se ha hecho alusión en esta declaración de imputado se le va a ceder la palabra al ministerio público a fin de que se pronuncie sobre el mismo. _ Al ministerio público le causó extrañeza de dónde sacaron esa información injustificado y como ya indique al inicio ratifica requerimiento fiscal en todos su contenido y en virtud de que el expediente se encuentra en reserva y lo voy a decir con algo de sarcasmo siendo que antes de que presentarán el requerimiento fiscal se estaba tramitando supuestamente ya era público, por lo demás no tengo nada más que decir señora Juez ya que el Ministerio Público mantiene las peticiones ya planteadas en el requerimiento fiscal.- Que este tribunal decretó en reserva solamente. Pide la palabra el **DEFENSOR ABOGADO JUAN CARLOS CANTILLANO** y precisamente escuchando la posición del Ministerio Público y siendo éste el momento procesal oportuno y siento que ya estamos debidamente personadas las partes y en atención a ese derecho que es tan sagrado como es el derecho a la defensa, si nos gustaría que el Ministerio Público se pronunciará sobre esos efectos ya como un derecho que tienen nuestros representados de darse por enterado o no de una situación o sea en nuestra obligación en este momento solicitar como apoderado legal en este caso de nuestro representado la información que obra en el expediente en este caso el requerimiento fiscal así que de manera muy respetuosa. **LA JUEZ:** Causa asombro escuchar a las partes en virtud de que el expediente se encuentra en reserva y para no entorpecer lo que son el requerimiento fiscal y las actuaciones que de él se derivan, y para el juez que va a conocer la causa, precisamente por eso preguntaba y en lo que se estaba refiriendo de que ya tienen conocimiento de vigilancias de allanamientos pues la publicidad podría dañar lo que es en el proceso y el caso en sí y de las personas que se encuentran contenidas en el requerimiento fiscal, en este sentido refiriéndome sobre el allanamiento no me voy a pronunciar en virtud de que no fue justificado su conocimiento por las partes cómo fue que se enteraron? más bien estoy ordenando de oficio que se abra una investigación cómo llegó al conocimiento ese allanamiento cuando un expediente se me ha dado bajo reserva. **LA JUEZ MANIFIESTA:** Una vez escuchada a las partes que se han pronunciado en cuanto al requerimiento fiscal incoado por parte de las defensas solicitando se decreten medidas distintas a la detención judicial en el momento procesal en que nos encontramos en este momento me voy a referir al Señor **WALTER MALDONADO** y al Señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR** en los que a ellos se les está imputando los mismos delitos a título de autor de **ABUSO DE AUTORIDAD, COHECHO y FRAUDE** en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FACILITACIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS** en perjuicio de la **ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS** en este sentido una vez analizado el requerimiento fiscal junto con la documentación que se acompaña así como los motivos que llevaron al ente acusador para presentar un requerimiento fiscal en la que estamos hablando de delitos en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**, delitos que vienen conminados con penas graves por sí solos y con penas acumuladas por varios delitos, en este sentido el legislador ya establecido en el artículo 445 del código procesal penal lo que son penas graves las establecidas como penas mayores a 5 años, asimismo se establece que el señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR y WALTER MALDONADO MALDONADO**, tal como lo establece el artículo 179 presenta peligro de fuga por la gravedad de los hechos imputados en el requerimiento fiscal se está hablando de una criminalidad organizada tal como lo ha establecido el Ministerio Público; recordando que las medidas que en este momento procesal que dicta el juez son medidas preventivas es decir provisionales las que se van a establecer a efecto de que cuando venga el verdadero contradictorio audiencia inicial podrán con los medios de prueba probar al Juez los delitos imputados en el requerimiento fiscal y así las otras partes podrán desvanecer dichas imputaciones y en este momento procesal en que la finalidad del proceso es garantizar la presencia del imputado, este juez está estableciendo que existe peligro de fuga por lo establecido en el requerimiento fiscal primero con la gravedad de las penas que puedan imponerse a los imputados como resultado del proceso, estamos hablando de penas graves, de penas como es delito de **LAVADO DE ACTIVOS** que ya contempla el artículo 184 numeral 19 que no pueden decretársele medidas distintas a lo que son la prisión preventiva, prohibición expresa, establece el artículo 184 las medidas alternativas de la prisión preventiva no podrán imponerse si existe grave riesgo de que no se

logre la finalidad perseguida en la que en este momento es de que ellos se sometan a la audiencia inicial donde viene el verdadero contradictorio con la proposición de pruebas en la que el juez analizara de manera conjunta y de acuerdo a la sana crítica dichas pruebas; asimismo dictará la medida cautelar que estime conveniente a efecto de si se va a seguir en el proceso o no, asimismo se observa por parte de los imputados la importancia del daño que se pueda indemnizar, se observa de los hechos en el requerimiento fiscal refiere a cantidades millonarias por las cuales el Ministerio Público le ha incoado proceso que va en perjuicio de la **ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**, por los contratos que fueron celebrados se puede establecer entonces que existe gravedad e importancia de daño objeto a indemnizar, si bien es cierto si vemos la actitud de los imputados que se han presentado voluntariamente pero eso no es suficiente en este momento procesal, así como el arraigo presentado no es suficiente, también es cierto que cuentan con los medios económicos para salir del país. Y con relación a que se le ponga en conocimiento todo el requerimiento fiscal el expediente este se encuentra en reserva y hasta este momento sólo tenemos tres personas que han sido tenidas voluntariamente las que se han presentado y el requerimiento fiscal consta de 12 personas imputadas, por lo que se puede decir que en este momento el expediente se mantiene reserva.- En lo que refiere a la imputada **DAISY MARINA ZÚNIGA MÉNDEZ** que de igual forma a ella se le están imputando los delitos de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** el delito de **FRAUDE** en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y LA FE PÚBLICA**, se establece que si bien es cierto ella ha presentado arraigo familiar este no es suficiente por los delitos imputados y el perjuicio económico generado a la Administración del Estado de Honduras y que del mismo requerimiento fiscal se desprende que habido una estructura en la que se coludieron para perjudicar el Estado de Honduras y por la reparación al daño que deba indemnizar al Estado de Honduras, además se puede decir que los delitos imputados vienen aparejados con penas mayores a 5 años es decir pena grave y que de estar en libertad y que de dictarse medidas distintas a la detención judicial, podría darse lo que es el peligro de obstrucción de estar puesta en libertad estamos ante un requerimiento fiscal que aún que no se ha complementado, y de igual forma el arraigo no ha sido suficiente para la Señora **DAISY MARINA ZÚNIGA MÉNDEZ**; Por lo que para los tres imputados se le decreta lo que es la Detención Judicial por el término de ley para inquirir.- Ha solicitado la defensa del señor **RODRIGO PASTOR** que caso de la detención judicial se le mantenga en un lugar distinto a lo que es la Penitenciaría Nacional, el juzgado solo está autorizado con la excepcionalidad que ya lo establece la normativa procesal penal, que es los operadores de justicia, ya que ellos si tienen que guardar detención judicial o prisión preventiva en recintos distintos a lo que son las penitenciarías nacionales por los riesgos que pudiera haber por el desempeño del cargo, sin embargo se va poner la observación en la nota que libre a la Penitenciaría Nacional; en cuanto a la señora **DAISY MARINA ZUNIGA MENDEZ** de igual manera van a librar los oficios a la Penitenciaría Nacional Femenina (PNCEFAS), que en estos 6 días queda detenida previamente a efecto de que se someta al proceso, **SE SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA SÁBADO 25 DE MAYO A LAS 10 DE LA MAÑANA.**- Se ordenan extender las copias de la documentación soporte del requerimiento acostas del peticionario en relación a los tres encausados.- **Dándose por concluida la presente audiencia siendo las once y treinta y uno de la noche (11:31 p.m.);** quedando NOTIFICADAS, todas las partes en estrados de todo lo actuado ante la Suscrita Juez y Secretaria del Despacho que **DA FE.** -

ABG. VERA ANTONIA BARAHONA HERRERA
Juez de Letras de Lo Penal Con Competencia
Nacional en Materia de Corrupción

FISCAL

DEFENSA PRIVADA

DEFENSA PRIVADA

DEFENSA PRIVADA

DEFENSA PRIVADA

ABG. LINDA NINOSKA FLORES ZAVALA
Secretaria Adjunta

COPIA

ACTA DE AUDIENCIA DE DECLARACION DE IMPUTADO

En la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los **VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, siendo las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, se da inicio a la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO** en la causa instruida contra los señores **1) FABIO PORFIRIO LOBO LOBO**, por suponerlo responsable a título de **AUTOR** de la comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, en perjuicio de la **ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS** **2) MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA** y **3) WALTER NOE MALDONADO MALDONADO**, a quienes se les supone responsables de la comisión a título de **AUTOR** de los delito de **ABUSO DE AUTORIDAD, COHECHO y FRAUDE** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA; FACILITACION PARA ELLAVADO DE ACTIVOS**, en perjuicio de la **ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS** y **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS** en perjuicio de **LA FE PUBLICA**;**4) MARLON YOVANY AGUILERA FLORES** y **5) CAROL IVON PINEDA BAIDE**, a quienes se les supones responsables de la comisión a título de **AUTOR** del delito de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** en perjuicio de **LA FE PUBLICA** y **FRAUDE** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**; **6) NORBERTO ANTONIO QUESADA SUAZO**,**7) DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ**, **8) LUCAS JETSEL VELASQUEZ RAMOS**,**9) JOSE MANUEL VALLADARES ROSA**, **10) LUISA MARIA FONSECA MONTALVAN** y **11) CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES** a quienes se les supones responsables de la comisión a título de **AUTOR** del delito de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** en perjuicio de **LA FE PUBLICA** y a título de **COMPLICE NECESARIO** del delito de **FRAUDE** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**;**12) DEVIS LEONEL RIVERA MARADIAGA** a quien se le supones responsable de la comisión a título de **AUTOR** del delito de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** en perjuicio de **LA FE PUBLICA** y **SOBORNO DOMESTICO**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA** y a título de **COMPLICE NECESARIO** del delito de **FRAUDE** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**.- La señora Juez **AGUEDA ISABEL CANELO PORTILLO**, a través de su Secretaria **FLORA ILIANA SALGUERO MEJIA**, verificó la presencia de las partes encontrándose presentes los agentes Fiscales del Ministerio Público el Abogado **JUAN CARLOS GRIFFIN RAMIREZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **07007**, **HELMER HUMBERTO CRUZ**, con colegiación número **09141** y abogada **KARLA JOHANA PADILLA CONTRERAS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **14376**, como observador de la **OEA MACCIH** se encuentra la señora **MARTHA**

LADINO y la señora LIDA QUINTERO, por la defensa privada los abogados **MARIO JOSE CARDENAS RUIZ**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados bajo el número 08794 y abogado **LUIS ALONZO RODRIGUEZ**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados bajo el número 13908, , actuando en representación de la encausada **CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES**, el Abogado **JULIO SAUL HERRERA NAJERA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número # **19542**, con celular número **9500-9996**, quien actúa en representación del encausado **JOSE MANUEL VALLADARES ROSA**, a quienes en este acto los imputados les confieren poder para que los representen en la presente causa dándose por abierta la presente audiencia.- Seguidamente la señora Juez les hace saber sobre el Requerimiento Fiscal presentado en su contra y los hechos que se les imputan, igualmente les hizo saber sus derechos Constitucionales y procesales establecidos en el artículo 187, 101 del Código procesal Penal, seguidamente se le preguntó a los imputados si deseaban declarar, a lo cual manifestaron cada uno que no deseaban declarar, por lo que se procedió a tomar sus datos generales para su correcta y debida identificación quienes manifestaron por su orden que su nombre es: **CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES**, de 34 años de edad, soltera, ingeniera civil, que su fecha de nacimiento es el 13 de octubre 1984 en Olancho municipio de Silca, hondureña, con tarjeta de identidad número 1521-1984-00305, que sus padres son Halda Milagro Colindres, Carlos Alberto matute, no tiene hijos, que su lugar de domicilio es Residencial Roble Oeste sexta etapa bloque 18, teléfono 9781-6716. - **JOSE MANUEL VALLADARES ROSA**, que tiene 39 años de edad, soltero, Ingeniero civil, hondureño, portador de la tarjeta de identidad 0801-1980-08491 nacido el 30 de abril 1980 en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, el nombre de sus padres: Victor Manuel Valladares Pavón Delia Abelino Rosa Rodríguez, con domicilio en colonia Víctor Cardona, bloque m casa 1401 peatonal 8 con teléfono 32404981. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE RATIFIQUE EL REQUERIMIENTO FISCAL**: quien manifiesta que ratifica el requerimiento fiscal en cada una de sus partes presentado en contra de la señora **CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES** por suponerla responsable de la comisión de dos delitos de Falsificación de documentos públicos y dos delitos de fraude, contra **JOSE MANUEL VALLADARES ROSA**, por suponerlo responsable de la comisión de tres delitos de falsificación de documentos públicos y tres delitos de fraude, para garantizar la presencia en el proceso de los imputados el Ministerio Público solicita se imponga a los imputados la medida cautelar de detención judicial por el termino de ley fundamentándose en los artículos 172 de CPP, el relación con el articulo 179 numerales 2 y 3 y el 180 numeral 2 del Código Procesal Penal se señale hora y fecha para la celebración de audiencia inicial. –**SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA PRIVADA ABOGADO LUIS ALONZO RODRIGUEZ**. – quien manifiesta que: rechaza los hechos que se han plasmado en el requerimiento fiscal y será en el momento procesal

oportuno que haremos las aclaraciones pertinentes a favor de sus representada, para acreditar arraigo presenta: 1) Escritura de compraventa de fecha 9 de abril del 2012 del inmueble ubicado en la colonia roble oeste bloque 19 casa 18, recibo de luz, constancia de antecedentes policiales, constancia de antecedentes penales, constitución de comerciante individual con permiso de operación, RTN, en cuanto las medidas solicitada por el ente fiscal considera se debe de desestimar por no ser proporcional y su representada no puede interferir en las investigaciones porque fue presentado el requerimiento completo y no hay investigaciones pendientes, solicita se impongan medidas distintas a la detención judicial como las establecidas en el artículo 173 numerales 5, 6 y 7 y se señale fecha y hora para la audiencia inicial. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO JULIO SAUL HERRERA NAJERA**, quien manifiesta que rechaza el requerimiento fiscal, y será en audiencia inicial que presentara los medios de descargo idóneos para demostrar la inocencia de su representada, para acreditar arraigo y presenta:, Escritura de constitución de sociedad, de la empresa que es propietario y labora como socio de su padre, tres revisiones de vehículos, uno a nombre de su persona, uno que se encuentra con contrato de pago mediante crédito y uno a nombre de la empresa que se puso a la vista, Escritura pública de compra venta propiedad de su madre, recibos de servicios públicos que acreditan el pago de las mismas donde se establece su domicilio, certificación de nacimiento, copia de la identidad de sus padres y de su hermano que tiene una padecencia física mental y que depende económicamente de él, en base al artículo 173 solicita se decrete medida cautelar distinta a la detención judicial como lo son las de los numerales 5, 6, 7, 8 así como las que estime convenientes la honorable juez y solicita se establezca día y hora para celebración de audiencia inicial. – **LA SEÑORA JUEZ RESUELVE**. – por la gravedad de la pena y por el daño a indemnizar y por el peligro de fuga la suscrita considera pertinente imponer la medida cautelar de detención judicial, defensa privada interponen recurso de reposición en relación a la audiencia inicial y en relación a la medida cautelar interpuesta. – se le cede la palabra al Ministerio Público para que se pronuncie en relación al recurso de reposición presentado por la defensa, quien solicita se declare sin lugar el recurso planteado. – **LA JUEZ RESUELVE**. – el ministerio público ha fundamentado en base al artículo 178 en sus numerales 1, 2, y 3 en relación con el artículo 179 que establece la gravedad de la pena por la importancia del daño a indemnizar así como el 180 que es el peligro de obstrucción todo esto relacionado con el artículo 445 del Código Procesal Penal por lo que se impone la medida cautelar de detención judicial señala audiencia inicial para el día sábado 25 de mayo a las dos de la tarde de lo cual quedan notificadas la partes en estrado y notificadas de la presente resolución, se les dará copia del requerimiento de la parte de los decretos de emergencia. - Se concluye la audiencia a las 4: 50 pm. - **FIRMANDO LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA ANTE LA SUSCRITA JUEZ Y SU SECRETARIA ADJUNTA QUE DA FE. -**

AGUEDA ISABEL CANELO

JUEZ

MINISTERIO PÚBLICO

DEFENSA PRIVADA

DEFENSA PRIVADA

FLORA ILIANA SALGUERO

SECRETARIA

Copia

ACTA DE AUDIENCIA DE DECLARACION DE IMPUTADO

En la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los tres (03) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), se da inicio a la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO en la causa instruida contra los señores 1) FABIO PORFIRIO LOBO LOBO, por suponerlo responsable a título de AUTOR de la comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en perjuicio de la ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS 2) MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA y 3) WALTER NOE MALDONADO MALDONADO, a quienes se les supone responsables de la comisión a título de AUTOR de los delito de ABUSO DE AUTORIDAD, COHECHO y FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA; FACILITACION PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, en perjuicio de la ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS en perjuicio de LA FE PUBLICA; 4) MARLON YOVANY AGUILERA FLORES y 5) CAROL IVON PINEDA BAIDE, a quienes se les supone responsables de la comisión a título de AUTOR del delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PUBLICA y FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA; 6) NORBERTO ANTONIO QUESADA SUAZO, 7) DAYSI MARINA ZUNIGA MENDEZ, 8) LUCAS JETSEL VELASQUEZ RAMOS, 9) JOSE MANUEL VALLADARES ROSA, 10) LUISA MARIA FONSECA MONTALVAN y 11) CLAUDIA MARISELA MATUTE COLINDRES a quienes se les supone responsables de la comisión a título de AUTOR del delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PUBLICA y a título de COMPLICE NECESARIO del delito de FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA; 12) DEVIS LEONEL RIVERA MARADIAGA a quien se le supone responsable de la comisión a título de AUTOR del delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PUBLICA y SOBORNO DOMESTICO, en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA y a título de COMPLICE NECESARIO del delito de FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.- La señora Juez AGUEDA ISABEL CANELO PORTILLO, a través de su Secretaria FLORA ILIANA SALGUERO MEJIA, verificó la presencia de las partes encontrándose presentes los agentes Fiscales del Ministerio Público el Abogado JUAN CARLOS GRIFFIN RAMIREZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 07007, HELMER HUMBERTO CRUZ, con colegiación número 09141, como observador de la OEA MACCIH se encuentra la señora MARTHA LADINO y la señora LIDA QUINTERO, EN REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, el abogado ISAAC ROMEO CARPINTERO

OSORTO, con colegiación número **19400**, por la defensa privada los abogados **RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEA**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados bajo el número 02972 y abogada **ZOE ALEJANDRA PINEDA BAIDE**, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados bajo el número 24869, actuando en representación de la encausada **CAROL IVON PINEDA BAIDE**, el Abogado **NELSON IBAN DOMINGUEZ MEJIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número # **03080**, quien actúa en representación de la encausada **LUISA MARIA FONSECA MONTALVAN**, dándose por abierta la presente audiencia.- Seguidamente la señora Juez les hace saber sobre el Requerimiento Fiscal presentado en su contra y los hechos que se les imputan, igualmente les hizo saber sus derechos Constitucionales y procesales establecidos en el artículo 187, 101 del Código procesal Penal, seguidamente se le preguntó a los imputados si deseaban declarar, a lo cual manifestaron cada uno que no deseaban declarar, por lo que se procedió a tomar sus datos generales para su correcta y debida identificación quienes manifestaron por su orden que su nombre es: **CAROL IVON PINEDA BAIDE**, conocida con el sobre nombre o apodo familiar tota, de 42 años de edad, casada, trabajadora social, nacida el 20 de marzo 1977, en Tegucigalpa M.DC, sus padres son Alfredo Pineda, y Esmirna Baide ambos vivos, tiene dos niñas de nombre Elia María Palma Pineda, Isabela Maria Palma Pineda, habidos con Luis Alberto Palma Maldonado, hondureña, portadora de la tarjeta de identidad 0801-1977-06042, con domicilio en Colonia los robles con teléfono 22332320- 99447187. - **LUISA MARIA FONSECA MONTALVAN**, que tiene 41 años de edad, casada, comerciante individual, nacida el 12 de agosto del 1977 en Juticalpa Olancho, sus padres Luis Alberto Fonseca Varela y María francisca Montalván Padilla, tiene tres niños menores de nombre Nelson Omar Funes Fonseca, Santiago Marcelo Fúnez Fonseca, Mariano Alejandro Fúnez Fonseca, hondureña portadora de la tarjeta de identidad número 1501-1977-01289, colonia 15 de septiembre, teléfono 22346262- 33121070. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE RATIFIQUE EL REQUERIMIENTO FISCAL:** quien manifiesta que ratifica el requerimiento fiscal en cada una de sus partes presentado en contra de la **CAROL IVON PINEDA BAIDE** por suponerla responsable de la comisión de 57 delitos de Falsificación de documentos públicos y 21 delitos de fraude, contra **LUISA MARIA FONSECA MONTALVAN**, por suponerlo responsable de la comisión de tres delitos de fraude, para garantizar la presencia en el proceso de las imputadas el Ministerio Público solicita se imponga a los imputados la medida cautelar de detención judicial por el termino de ley fundamentándose en los artículos 172 de Código Procesal Penal, numeral 1 y 2, 173 numeral 3 y 178 numeral 1 y 2, 180 numeral 2 y se señale hora y fecha para la celebración de audiencia inicial. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL PREOCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.** – quien manifiesta que ratifica el requerimiento fiscal presentado en relación a las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público esta representación del Estado de Honduras considera que se reúnen todos

los presupuestos como el peligro de fuga, el peligro de obstrucción y la gravedad de la pena a indemnizar y solicita se señale fecha y hora para celebración de audiencia inicial. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA PRIVADA ABOGADO RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEA.** – quien manifiesta que: rechaza los hechos que se han plasmado en el requerimiento fiscal, y denuncia que las ordenes de captura son innecesarias debido a que su representada ha estado colaborando con el Ministerio Público, el no acceso al expediente y el nombre que se le dio al caso de narco política son violaciones que comete el ente acusador, para acreditar arraigo presenta: radiografía de su padecimiento de la pierna que anda incapacitada, partida de nacimiento a nombre de su representada, constancia de antecedentes penales, copia de su cuenta bancaria, constancia de su trabajo anterior, constancia de egresada de la licenciatura de trabajo social de la Universidad Autónoma de Honduras, constancias del Infop, constancia de la comisión cristiana de desarrollo, diploma de la iglesia que asiste, constancia de la universidad católica y el seminario mayor que acreditan que hay un partido clase en esa universidad, constancias más de trabajos anteriores, constancia del trabajo actual, constancia del Tribunal Superior de Cuentas, nota de despido que ha sido objeto en la Secretaria de Estado en la que trabaja, partida de nacimiento de sus hijas, constancia de la escuela de sus hijas, certificación de matrimonio, con lo que se acredita arraigo suficiente a favor de su representada por lo que solicita se decrete medidas distintas a la detención judicial contenidas en los numerales 6 y 7 del artículo 173, porque no hay peligro de fuga, siendo que se ha presentado voluntariamente, no hay peligro de obstrucción al proceso y solicita se señale fecha y hora para la audiencia inicial. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO NELSON IBAN DOMINGUEZ MEJIA,** quien manifiesta que rechaza el requerimiento fiscal, presentado por la fiscalía ya que no han llevado una investigación exhaustiva a mi representada, para acreditar arraigo presenta la documentación siguiente; acta de matrimonio, certificación de nacimiento de sus hijos, certificación de nacimiento de su esposo, constancia de antecedentes penales, constancia del la escuela campo schooll, constancia de su esposo donde trabaja en el Instituto Hondureño de Café, escritura de donación que le hace su esposo donde consta la dirección de su residencia, solicitando se impongan las medidas cautelares establecidas en el artículo 173 numerales 6 y 7, para que sea escuchada en libertad y para presentarse ante este tribunal cuantas veces sea necesario y solicita se establezca día y hora para celebración de audiencia inicial. – **LA SEÑORA JUEZ RESUELVE.** – por el peligro de fuga, por la gravedad de la pena y por gravedad del daño a indemnizar, por lo establecido en el artículo 180 numeral 2, que podrían influir en loos demás imputados que no han sido habidos este juzgado impone la medida cautelar de detención judicial, se señala audiencia inicial para el día martes 04 de junio a las dos de la tarde pudiendo las defensas revisar el expediente y se les dará copia del requerimiento, de lo cual quedan notificadas la partes en estrado y notificadas de la presente resolución. - Se concluye la audiencia a las 12: 50 pm. - **FIRMANDO LA PRESENTE ACTA PARA**

**CONSTANCIA ANTE LA SUSCRITA JUEZ Y SU SECRETARIA ADJUNTA QUE
DA FE. -**

AGUEDA ISABEL CANELO

JUEZ

MINISTERIO PÚBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEFENSA PRIVADA

DEFENSA PRIVADA

FLORA ILIANA SALGUERO

SECRETARIA